



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-076-2025

**AB. DAVID ISMAEL ORTEGA JADÁN
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 265 ibídem manda: *“El Sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución establece que: *“Las compras públicas cumplirán con los criterios eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos*

expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como “*la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 99 del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: “*competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*(...) Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio (...)*”;

Que, de conformidad el artículo 45 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “*la entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “*Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa (...)*”;

Que, el artículo 46.2 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el principio de vigencia tecnológica: *En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante (...)*;

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la contratación por subasta inversa se realizará “*cuando las entidades*



contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio”;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, “(...) como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”;

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe de Necesidad N°: IN-GTI-2025-003 de fecha 13 de agosto de 2025, actualizado en fecha 10 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Hugo Adrián Álvarez, Analista Gestión de TICs, revisado por el Ing. Geovanny Orellana, Responsable de Gestión TICS (E) y aprobado por la Ing. Mónica Guamán Nivello, Directora Administrativa Financiera, se concluye que “*la infraestructura tecnológica actual del Data Center del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca presenta una situación crítica de obsolescencia tecnológica, limitada capacidad operativa y riesgos significativos en cuanto a la continuidad de los servicios informáticos. Actualmente, los servidores existentes han superado su vida útil, el sistema de virtualización se encuentra fuera de soporte, y el almacenamiento disponible es insuficiente para atender las necesidades actuales y futuras de la institución. La adquisición de servidores informáticos con licenciamiento constituye una solución integral que permitirá modernizar la infraestructura tecnológica, garantizar la disponibilidad y seguridad de los servicios registrales, optimizar el uso de recursos institucionales, e incorporar tecnologías compatibles con modelos de gestión modernos, escalables y eficientes. Esta inversión es clave para sostener la operatividad institucional y responder oportunamente a las demandas de los usuarios. De no ejecutarse esta contratación, se corre el riesgo de sufrir fallos en servicios críticos, pérdida de información institucional, interrupciones operativas y una creciente incapacidad de adaptarse a los requerimientos tecnológicos actuales. Con todo lo antes expuesto, y sobre la base de la información disponible a la fecha, solicito se atienda la necesidad de iniciar el proceso para la “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER”, conforme a las disposiciones legales establecidas para la misma.”*”;

Que, la Ing. Mónica Alexandra Calderón, Analista de Compras Públicas, ha elaborado el CERTIFICADO DE REVISIÓN DE PRODUCTOS NORMALIZADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. 28-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, y actualizado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el cual “*(...) Se certifica que la “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER.” solicitada en Memorando Nro. RPCC-GTI-2025-0174-M de fecha 14 de agosto de 2025, NO corresponde a bienes normalizados disponibles en el Catálogo Electrónico, conforme se evidencia en las siguientes capturas de pantallas (...)” y además, que “*(...) Los códigos CPC seleccionado por el área requirente y que se detalla a continuación, NO se encuentran restringido y/o forma parte de los bienes disponibles en el Catálogo Electrónico (...)”*”;*



Que, se cuenta con el documento de **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, ET-GTI-2025-002, de fecha 28 de agosto de 2025, y actualizado a fecha 10 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Hugo Adrián Álvarez Farez, Analista TICs, revisado por el Ing. Geovanny Orellana Morales, Responsable de Gestión TICS y aprobado por la Ing. Mónica Guamán Nivel, Directora Administrativo Financiero;

Que, se ha realizado **VERIFICACIÓN DE VALIDEZ DE FIRMA ELECTRONICA** y **RUC N°005**, de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Hugo Adrián Álvarez Farez, Analista Gestión Tics, que da cuenta que *la actividad económica tiene relación con el objeto de la presente contratación*, en relación al RUC de los oferentes;

Que, mediante **INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL**, de fecha 10 de septiembre de 2025, actualizado a fecha 10 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Hugo Adrián Álvarez Farez, Analista TICs, revisado por el Ing. Geovanny Orellana Morales, Responsable Gestión TICs, y aprobado por la Ing. Mónica Guamán Nivel, Directora Administrativo Financiero, “*se concluye que el presupuesto referencial estimado asciende a USD 164.400,00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) valor que no incluye IVA*”, además, se ha determinado “*Del análisis de procesos similares de los dos últimos años, se determina que NO EXISTE, lo cual no es procedente realizar la comparación al objeto que se desea adquirir (...)*”;

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PAC N° 011-2025** de fecha 15 de septiembre de 2025, actualizado a fecha 12 de noviembre de 2025, elaborada y revisada por la Ing. Mónica Alexandra Calderón, Analista de Compras Públicas, certifica que “*la actividad SI consta planificada, de acuerdo al siguiente detalle: 1.-Adquisición de servidores informáticos con licenciamiento para la actualización del Data Center a ser ejecutado en el III cuatrimestre, bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con afección a la partida presupuestaria Nro. 8.4.01.07 por un valor de 165.217,39 dólares de los Estados Unidos de América, con código CPC 452300042*”;

Que, en fecha 15 de septiembre de 2025, se emite Compromiso Presupuestario No. 249, actualizado a fecha 12 de noviembre de 2025, cuyo objeto es “**EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER**”, **PROCESO SUBASTA INVERSA (...)**”, en el que se ha establecido un monto de 164.400,00;

Que, consta Verificación Nro. 025-RPCC-VCAC-2025 *Verificación de la cobertura de los acuerdos comerciales suscritos por el Ecuador*, suscrito por la Ing. Mónica Alexandra Calderón, Analista de Compras Públicas, de fecha 15 de septiembre de 2025, actualizado a fecha 11 de noviembre de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-GPS-2025-0355-M de fecha 11 de noviembre de 2025, realizado por la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillén, Responsable de Planificación y Seguimiento, por el cual “*emite la certificación al Plan Operativo Anual, de acuerdo al siguiente detalle (...)*” en el que en el apartado ‘Actividad’ consta: “*Adquirir servidores informáticos con licenciamiento para la actualización del Data Center.*”, por un monto anual de 190.000,00 y monto certificado de 189.060,00;

Que, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-070-2025, se procedió a “**DECLARAR desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-RPCC-2025-003 para “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER (...)**” y a su vez se resolvió “**DISPONER la inmediata reapertura del**



proceso para la “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER (...);”

Que, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-069-2025, se resolvió “*DELEGAR al Director de Servicios Registrales la facultad de autorizar y suscribir, en nombre y representación de la máxima autoridad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, todos los actos, contratos y documentos necesarios para la gestión de los procesos de contratación pública de la entidad, en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-DSR-2025-0646-M de fecha 13 de noviembre de 2025, el delegado de la máxima autoridad del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, “*Autorizo el gasto e inicio de proceso mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER (...)*”;

Que, las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, objeto, tipo de contratación, y plazo de ejecución del contrato, no se han modificado, por ende, es viable y jurídicamente posible seguir adelante con el proceso de contratación para la ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER;

Que, consta el *PLIEGO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE BIENES Y/O SERVICIOS*, correspondiente al Código del Proceso: SIE-RPCC-2025-005, cuyo objeto es la *ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER*, de fecha 14 de noviembre de 2025, el mismo que contiene también el cronograma del procedimiento, pliegos elaborados por la unidad de contratación pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como delegado de la máxima autoridad administrativa,

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER Y AUTORIZAR el inicio de proceso de “ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER” a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Signando con el Código Nro. SIE-RPCC-2025-005; de conformidad con Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, vigentes a la fecha del inicio de la fase preparatoria, y a los informes presentados por la unidad requirente, por un presupuesto referencial de USD 164.400,00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que no incluye IVA.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Técnica para la etapa precontractual de conformidad a la siguiente designación:

- Delegado de la máxima autoridad quien presidirá la comisión: Abg. David Ismael Ortega Jadan, con certificación SERCOP: XeUu7LOAtR.
- Titular del área requirente, Ing. Geovanny Orellana Morales, Cédula Nro. 1104088982, Nro. Certificación SERCOP: JbNkX7Tvni
- Profesional afín al objeto de contratación Ing. Xavier Eduardo Zambrano Peralta, Cédula Nro. 0104649405, Nro. Certificación SERCOP: NXz7S1VAHe



La Comisión Técnica, deberá responder las preguntas y aclaraciones, elaborar el informe de evaluación y calificación de ofertas con análisis correspondiente, previo a la recomendación expresa a la adjudicación, cancelación o declaratoria de deserto del proceso dirigido a la Máxima Autoridad o su Delegado, para su respectiva resolución.

Artículo 3.- APROBAR los pliegos elaborados por la unidad de contratación pública y el cronograma del proceso Nro. SIE-RPCC-2025-005, cuyo objeto es la “*ADQUISICIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON LICENCIAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL DATA CENTER*”, de fecha 14 de noviembre de 2025.

Artículo 4.- DISPONER que la Responsable Administrativa a través de la unidad de compras públicas publique la presente resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación de soporte pertinente.

Artículo 5.- DISPONER a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no esté previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional, su Reglamento General y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

AB. DAVID ISMAEL ORTEGA JADÁN
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	